

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, octubre 12 de 2023, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1702
Radicación nro. [76001311000320230039700](#)

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

1. Presenta el señor RENE JULIAN VARELA OSORIO, quien actúa por medio de apoderado judicial, Demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL COMPARTIDA contra MARJORIE RAMIREZ GARCIA.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:
 - 2.1. Citar el nombre y grado de los parientes por vía materna y paterna, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso, art. 61 del Código Civil.
 - 2.2. Indicar la dirección física de la abogada, conforme lo ordena el art. 82, numeral 10 del C.G.P.
 - 2.3. Indicar la petición de las pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que la demandada tiene en su poder, para que éste los aporte, art. 82, numeral 6 del C.G.P.

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL COMPARTIDA**.

Jlar.
Custodia y Cuidado Persona Compartida

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. SANDRA JOHANA HENAO SEERNA, como apoderado judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2023



El Secretario

Jlar.

Exoneración de Alimentos

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 898 68 68 ext: 2033

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6443e4fd59b157b9a9add9a3bda82862c79567faea4470e678d7edf96f9ed85**

Documento generado en 08/11/2023 05:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>